

## *Palabras y diosas en los fueros medievales\**

MIGUEL ÁNGEL PUCHE LORENZO

Universidad de Murcia

«Lenguas ya muertas habían inventado palabras maravillosas y nos las habían dejado en herencia para la eternidad. La nuestra, en cambio, cuando muriese, como era inevitable que ocurriese dado que era una colonia de la lengua inglesa ¿qué dejaría para la posteridad? ¿Desguace? ¿Chanchullo? ¿Dación?»

(Andrea Camilleri: *La búsqueda del tesoro*, p. 33)

A través de las palabras nos acercamos a la evolución, a las necesidades, a las vicisitudes de una comunidad hablante que comparte una misma lengua; mediante ellas conocemos los cambios sociales que se suceden en el tiempo y por ellas, también, nos introducimos en la manera en que se genera la expresión de sentimientos, sensaciones y estados de ánimos de quienes se valen de un sistema lingüístico concreto para comunicarse. Pueden cambiar a lo largo del tiempo, modificarse o, incluso, desaparecer. En cualquier caso, su localización, estudio y análisis nos dará a conocer no solo la evolución de nuestra lengua sino también la propia evolución de la sociedad y de sus conductas en los más diversos ámbitos del vivir.

Estas palabras introductorias sirven para justificar la intención y la finalidad del trabajo que aquí presentamos, puesto que nos acercaremos al estudio de una parcela concreta del léxico castellano utilizado durante la Edad Media, con las miras de advertir, por un lado, la necesidad que poseen unos individuos de expresarse y, por otro, para constatar el origen y evolución del léxico perteneciente a una dimensión social particular. Para realizar este acercamiento, recurriremos a las fuentes jurídicas medievales que tanta importancia han tenido, y tienen, para extraer datos que conforman la historia de nuestro idioma. De hecho, a este tipo de textos recurrieron los grandes maestros para trazar la descripción de la época de orígenes y los sucesivos cambios acaecidos durante el Medievo, pues, como ya anotó Tilander (1967: 447) «No hay otro país occidental que pueda alabarse de tanta riqueza de fueros o leyes

---

\* Este estudio se enmarca en el proyecto *Diccionario histórico del español moderno de la ciencia y de la técnica*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (FFI2010-15240), y *Diccionario histórico de la Minería: prolegómenos*, financiado por la Fundación Séneca (11845/PHCS/09), desarrollados por el grupo NEOLCYT, grupo reconocido por la Generalitat de Catalunya (2009SGR-0937).

Cita: Puche Lorenzo, Miguel Ángel (2014): “Palabras y diosas en los fueros medievales”, en M. P. Garcés Gómez, M. Bargalló Escrivà y C. Garriga Escribano, eds., *“Llaneza”: estudios dedicados al profesor Juan Gutiérrez Cuadrado*, A Coruña, Universidade da Coruña, Anexos de Revista de Lexicografía, 23, pp. 179-190. <https://doi.org/10.17979/spudc.9788497498012.179>

provinciales como España», autor que, además, destacó que tales fuentes son interesantes tanto para historiadores como para filólogos porque, entre otras razones, «Muchas veces registran el más viejo ejemplo de una palabra».

El léxico de este periodo de nuestra historia lingüística ha sido analizado o estudiado a partir de las más variadas fuentes, sin embargo el tipo de obras antes mencionada así como los diversos y múltiples documentos de carácter notarial han sido empleados en numerosos trabajos de investigación sobre el tema aquí propuesto. De esta manera se aprecia en Líbano Zumalacárregui (2012) en cuanto al léxico medieval del País Vasco, Díez de Revenga (2007) en lo referente al léxico jurídico documentado en las *Partidas* alfonsíes, Sánchez González de Herrero (1992 y 2005) en la medicina y lo jurídico, por ejemplo. A ellos habría que añadir los vocabularios incluidos al final generalmente de las ediciones de Fueros u otras compilaciones de carácter legislativo como las realizadas por Gorosch (1950) en el *Fuero de Teruel*, Tilander (1956) en el *Vidal Mayor* o Gutiérrez Cuadrado (1975) para el *Fuero de Béjar*<sup>1</sup>.

Otros ámbitos de expansión léxica han sido también explorados, pertenecientes estos a otras facetas de la vida, como bien puede ser la propia sexualidad. La expresión lingüística referida a ella ha sido estudiada por Montero Cartelle, quien divide claramente las fuentes utilizadas para introducir nueva luz sobre esta parcela del léxico castellano. Dentro de ese razonamiento, junto a las literarias, se encuentran las jurídicas cuya aportación puede variar en virtud de la tradición en que se inscriban los textos seleccionados, por ello, si nos detenemos en lo aparecido en los fueros medievales comprobamos que la expresión del sexo está

más cerca de la vida cotidiana. Las referencias para juzgarlo ya no guardan relación con la cultura teológica sino con la cultura del honor, de la honra y de la fama, presentes también, obviamente, en la aproximación anterior, pero ensombrecidas por el peso del pecado. En este nuevo contexto, desaparece la idea de pecado, también la de delito, y su lugar lo ocupa una honra sexual en la que la figura central es la pureza sexual de la mujer. Los denuestos recogidos bajo la denominación de «*palabras vedadas*», proceden, además, de una zona de la arquitectura de la lengua que nada tiene que ver con las listas de términos y expresiones enumeradas con anterioridad. Todas denotan órganos, acciones y conceptos que, en aquella cultura, están sometidos a fuertes restricciones; están sujetos a una fortísima interdicción. Todos lo hacen por mediación de significantes que son rechazados, bien porque se perciben con nula capacidad atenuante, bien porque son

---

<sup>1</sup> Somos conscientes de que la bibliografía existente es abundante, por ello queremos dejar constancia de que los autores y títulos citados constituyen claros ejemplos de los aspectos a los que nos referimos. Un estudio del léxico altomedieval que comprende diferentes ámbitos o parcelas se puede consultar en Perdiguero Villarreal, Sánchez González de Herrero y Líbano Zumalacárregui (2012).

excesivamente gráficos y, consecuentemente, fácilmente identificables no sólo con el referente, que designan, sino también con la imagen popular que se tiene de él («*cornudo*», «*poner los cuernos*» y «*fudidunculo*»).

Todas, por último, pertenecen a la oralidad y, dentro de ella, están adscriptos a los registros más vulgares. Su gran expresividad y su fuerza modalizadora del discurso explica perfectamente el proceso de depuración a que fueron sometidos tanto en el seno de la propia cultura jurídica como en el marco más general de la historia de la lengua castellana. Superada la fase de oralidad de las fazañas y de fueros, el lenguaje jurídico prescindió de ellas y la lengua literaria las silenció, es decir, las evitó sistemáticamente hasta el siglo XV (Montero Cartelle 2010: 53).

Todo el caudal léxico documentado en los fueros sobre este tema no es rico ni variado, salvo por las variantes que se pueden localizar en virtud de la diversidad geográfica de los textos. No obstante, sí adquiere gran importancia porque «En los campos fundamentales de la sexualidad da testimonio de una serie de voces claramente patrimoniales que no volverán a documentarse hasta bien entrado el siglo XV» (Montero Cartelle 2008: 159).

Estas palabras aparecen bajo la denominación de *palabras vedadas* o *denuestos*, entendida esta última como la «injuria grave de palabra o por escrito» (DRAE, en línea). Pueden cumplir dentro de la lengua la función referencial, conativa o expresiva, convirtiéndose la segunda de ellas en la principal a la hora de clasificar estas voces como insultos, como aquello que no debe decirse por ser una dicción que alteraría el orden social. Por este motivo, son los fueros los que registran, casi con exclusividad, este apartado del vocabulario medieval que hasta el siglo XV no será percibido en otro tipo de textos, como bien pueden ser los literarios. Se van a referir estos vocablos tanto a la moral del individuo, como al cuerpo, desde la doble perspectiva de la sexualidad y la enfermedad (Castillo Lluch 2004: 24-27). La palabra, por tanto, desempeña un importante valor en el seno de una sociedad, al margen del momento histórico en el que se inserta su uso. Con ellas se puede engañar, ocultar o disfrazar la verdad para causar un daño, un hecho tan malicioso que merece ser castigado al igual que otros delitos:

Et qui fecerit ibi homicidium vel *calumpniam*, rausum, pectet illum per Forum de Zemora (Fuero de Fuentesauco).

El que non fure vecino e *calompnia* fecier, de fiador en V sueldos e qui leve la voz super si (Fuero de Villavicencio).

Et qui *calumniam* fecerit, tres partes de ipsa calumpnia fiant solote, et quartam parten roget aut petet quantum potuerit (Fuero de Villabaruz)<sup>2</sup>.

Del mismo modo pueden servir para desear un mal o maldecir en caso de no respetar lo incluido en ese código legislativo<sup>3</sup>:

Ita ut de hodie die vel tempore habeatis vos ipsos foros, et hoc factum deum firmam habeat roborationem. Si quis tamen, quod fieri non credimus, et aliquis homo ad irrumpendum venerit, vel venerimus, tam de extraneis Quam de propinquis nostris, qui istum factum meum infringere quesierit, sit leprosus et anathematizatus et a conspectu domini nostri Jhesu Christi separatas et cum Juda etc. (sic) (Fuero de Valle).

Ita ut de hodie in tempore hunc Factum meum habeat robore. Si quis tamen, quod fieri non credo, et hunc factum meum infringere voluerit, sit excommunicatus et maledictus, et a parte Christi separatus, et non videat que bona sunt in Jherusalem, nec pax in Israhel, sed cum Datan et Abiron pateat penas in eterna dampnatione (Fuero de Santa Cristina).

Si recurrimos ya al estudio concreto de este tipo de voces, en primer lugar debemos encontrar su localización en el contexto de la obra legislativa. Estas pueden aparecer bajo la denominación de *denuestos*, dejando claro desde ese primer momento que son palabras referidas de manera injuriosa. De esta manera se advierte en los *Fueros de Avilés* y *de Oviedo*, donde se especifica el número de ellas que son susceptibles de merecer castigo. En todo momento, se refiere al uso oral de las mismas y de hecho se llega a aportar información paralingüística en cuanto a los gestos intencionales que acompañan a su pronunciación.

---

<sup>2</sup> La consulta de estos Fueros se ha realizado a través de la página web <http://www.ih.csic.es/departamentos/medieval/fmh>. Cuando se haya recurrido a otro tipo de consulta, se reflejará la edición manejada.

<sup>3</sup> El estudio de este tipo de expresiones en documentos notariales fue estudiado por Díez de Revenga (1991) y ampliado posteriormente (2003).

Si barailar vezino en vezino, el uno denostar al arto per uno de istos IIII denostos... servo, traditor, cégulo, si ferir subra questo una vez cum illo que tever en mano, que non se bais per prender alguna cosa ... Et por istos IIII denostos, per qual que il diga non uviar ferir una vez aquel qu'il nosto, pois li quesir venir a directo per foro de la villa paress en concello é diga: Lo que dis dislo contra él con mal talaneto, et non per tal que verdat sea; é mentí per esta mia boca: et saco lo dedo per los dentes. Et per estos otros denostos non traia dedo per boca (*Fuero de Avilés*).

Si barallar uezino con uezino, et el uno denostar al otro por uno destes quatro denuestos, fodenculo, sieruo, çigulo, traydor, sil firier sobre aquesto una vez con lo que toujere en mano, que non se baxe por prender alguna cosa... et por estos quatro denuestos, por cualquier que il diga et non lo enuiar ferir una uez, aquel quel denosto, postea le quesier uener a derecho por foro dela uilla, paresse en conçello et diga, lo que dixere, sixelo contro el con mal taliento, et non por tal que uerdat sea, et menti por esta boca, et saque el dedo por los dientes et por estos otros denuestos non traya el dedo por la boca (*Fuero de Oviedo*)<sup>4</sup>.

En cambio, en otras ocasiones, los *denuestos* parecen dividirse en los pronunciados por hombres o por mujeres, como sucede en el *Fuero de Alcalá*, tras la lectura de los respectivos títulos: *Todo omne qui dixiere ad otro "gafo"* y *Mulier qui dixiere ad otra "puta" o "rocina"*. Sin embargo, observamos que no aparece la palabra *denuesto*, sustituida por *verbos vedados* localizada en el segundo caso, donde, además, se puede leer que «si negare el barón o la muger que no lo dixo... E si el barón dixiere estos vierbos vedados a la muger o la muger dixiere al barón los vierbos vedados...». Lectura que nos lleva a pensar que los vocablos incluidos en el primer título serían generales y *omne* tendría un valor de *persona* sin especificar sexo concreto, mientras que el segundo, aunque en el título solo aparece *Mulier*, el desarrollo de la ley nos aclara a la perfección que la dicción de dichas palabras malsonantes e insultantes afecta a ambos sexos y, en consecuencia, a ambos puede afectar el merecido castigo.

El tratamiento varía si accedemos a fueros de familias diferentes y para tal efecto utilizaremos el *Fuero de Béjar*<sup>6</sup>. En esta obra se aprecia cómo se dividen los *denuestos* que pueden recibir las mujeres de aquellos de los hombres y así se muestra en el contenido de las rúbricas 323. *De los denosteos de las mugeres* y 355. *De los denosteos de los uarones* (86-88).

<sup>4</sup> Ambos fueros son citados desde la edición de Fernández-Guerra (1865: 123).

<sup>5</sup> Citamos a partir de la edición de Torrens Álvarez (2002: 483).

<sup>6</sup> La edición manejada es la llevada a cabo por Gutiérrez Cuadrado (1975).

De los denosteos de las mugeres.

Qvi denostare muger lamandola puta, o roçina, o gafa, pecha II morauedís. Demas- que iure que aquel mal no lo sabe en ella; si non quisiere iurar, exca enemigo.

De los denosteos de los uarones.

Qvi lamare a uaron traidor o alevoso, en faz, peche X morauedis. Si non lo pudieren probar, salues el acusado de la traición, por lide...

Pero continuando con lo expuesto respecto al *Fuero de Alcalá*, aquí también se crea una rúbrica independiente donde se incluyen aquellas palabras que afectan y pueden ser pronunciadas por ambos sexos. Así se advierte en la rúbrica 356, donde se inserta una nueva denominación para este tipo de voces, pues junto a *verbo vedado* o *denuesto*, con sus respectivas variantes gráficas en función de la localización diatópica y diacrónica del texto, ahora se clasifican e identifican como *malas palabras*:

De lamar malas palabras. Qvi lamar alguno malato, cornudo, podido o fi de podido, peche II morauedís si lo pudieren probar. Demas iure con II vecinos que aquello no lo sabe en él. Si non auisiere iurar, exca enemigo. si por uentura negar e non lo pudieren firmar, iure con dos uezinos que no lo dixo, e sea creido (89).

Podríamos afirmar que existe una tendencia evolutiva en la consideración de estas voces, marcada aquella en cuanto a su valoración negativa, lo que implicaría inevitablemente que fueran consideradas palabras malsonantes o insultos en el seno de la sociedad medieval y, por lo tanto, no solo quienes las utilizaran tendrían una connotación social marcada, sino que también su uso sería punible. Así mismo, el catálogo de voces incluidas bajo este criterio podría ampliarse con las referentes a profesiones o dedicaciones que no estarían tampoco muy bien vistas. Serían las de *legadera*, *herbolera* o *medianera*, incluidas en las rúbricas 339, 341, 343 de este *Fuero* (Gutiérrez Cuadrado 1975: 87). El significado de estas tres palabras no siempre resulta evidente y es la rúbrica (*De muger herbolera que faze hechizos*) o el desarrollo de la propia ley (*De muger medianera. Mugier que fuer prouada couigera o alcahueta...*) las que pueden ayudarnos. Pero no siempre sucede así y debemos recurrir a la interpretación e investigación lexicológica de ella para averiguar su correcto significado. Así sucede con *legadera*, a la que Gutiérrez Cuadrado (1975: 343) da el valor semántico de *hechicera* porque «Se creía que las legaderas por medio de hechizos hacían impotentes a las personas o animales. Con este mismo sentido, el masculino que aparece después». De ellas, solamente la de *legadera* sería compartida con los varones y, aunque tuviera una connotación negativa, es de notar que el castigo no sería igual para ambos sexos, a pesar de ser acusados de lo mismo:

339. De muger legadera. Mvger que legar omnes o bestias o otras cosas, quemarla; si non, salues con fierro caliente e blanco.

340. De uaron legador. Si uaron fuer legador, sea desquilado e açotado e echado de la villa. si negare, salues con lide e responda assu par.

Donde estos usos lingüísticos han quedado legislados de forma más amplia es en el *Fuero Juzgo*<sup>7</sup>, pues el Título 3º del Libro XII dice lo siguiente: «De los denuestos y de las palabras ydiosas» (390) y comprende seis leyes que tratan sobre injurias verbales o reales, aunque finaliza el Título con otras dos leyes sobre el homicidio. Las que ahora nos interesan son las siguientes:

- Iª Si algun omne dize por sanna a otro podrido.
- IIª Si algun omne dize a otro tiñoso o gotroso
- IIIª Si algun omne dize a otro vizco o toposo o deslapredado
- IVª Si algun omne dize a otro circunciso o sennalado
- Vª Quien lama a otro corcobado. Quien lama a otro serrazin. (390)

Los *denuestos*, *verbos vedados* o *palabras ydiosas* aquí recogidas hacen referencia al insulto relacionado con la enfermedad que implica algún defecto físico en el individuo. Pero tampoco se olvida la cuestión religiosa, centrada en este caso en las religiones judía e islámica. Si bien se puede obtener una mención al judaísmo por la marca física que conlleva el que la profesa, es en el Título anterior del Libro XII donde se incorporan diecisiete leyes sobre los herejes y estas se centran exclusivamente en los judíos, aunque en el código consultado no se incluye la ley referida a la perfidia de estos últimos (Pérez Martín 2002: 53-66).

Tras la lectura del Título que pretendemos analizar, comprobamos que no tiene demasiada variedad ni riqueza en cuanto a la cantidad de voces que podemos localizar. No obstante, sí posee gran importancia para el estudio del léxico medieval de este campo semántico porque nos permitirá observar que estamos ante los primeros testimonios de algunas de ellas o incluso de usos exclusivos o únicos utilizados en este código legislativo. Si establecemos una comparación con los estudiados por Castillo Llach, percibimos con claridad que nuestro número es mucho menor y el tipo de insultos, injurias o malas palabras se refiere a alguna enfermedad o defecto físico, así como al hecho de poder ser acusado el individuo de pertenecer a la religión islámica o estar señalado físicamente por profesar el judaísmo.

En la primera ley se hace mención a «podrido de la cabeça o de la serviz» (391), como sinónimos de locura. En la segunda, se incluye «tinnoso o gotroso» (391) bajo una coordinación disyuntiva que podría indicar una relación sinóni-

---

<sup>7</sup> Realizamos la consulta a partir de la edición dirigida por Perona (2002) del código conservado en el AMMU. Los números reflejan la página de la parte correspondiente a la transcripción.

mica o cuasi-sinonímica, aunque ambas voces se refieren a enfermedades distintas. La segunda de ellas no se recoge en ningún diccionario académico, pero en el Fichero General de la RAE<sup>8</sup> sí existen varias papeletas que la localizan exclusivamente en el *Fuero Juzgo*. En la tercera, nos hallamos ante el insulto de «visco» que en el desarrollo explicativo de la ley aparece en el triplete «vizco, toposo o deslapredado» que tampoco denota una relación sinonímica, salvo que se pudiera interpretar esta por metonimia, dado que *bizco* supone una desviación en los ojos, *toposo* indica que se ve poco, de vista defectuosa como un topo, mientras que *deslapredado* se referiría a una marca de fealdad. Con respecto a *toposo*, hemos de decir que esta voz solo fue recogida por los diccionarios de Salvá (1846), Chao (1855) y el *Suplemento* de Domínguez (1869)<sup>9</sup>. La Real Academia sí la recoge en su fichero general como voz americana, por un lado, y por otro con el significado que aquí posee a través del mismo ejemplo extraído del *Fuero Juzgo*. El autor de esas fichas fue Fernández Llera, autor de la *Gramática y vocabulario del Fuero Juzgo* (1929). *Deslapredado*, por otra parte, no se encuentra recogida en ningún diccionario ni corpus o bases de datos consultada, forma exclusiva, al parecer, del código murciano, pues en la edición del *Fuero Juzgo* de la Real Academia (1915) aparece como *deslapreado*, voz que así advierte Fernández Llera y de ese modo recoge tanto en su obra como en las fichas que cumplimentó para esa institución. Debemos decir que tras consultar tanto la transcripción y el facsímil de la edición que estamos manejando, la lectura no ofrece ninguna duda para interpretar y transcribir *deslapredado*.

En la cuarta ley se menciona la marca de profesar la religión, es decir, llamar a alguien «circunciso o sennalado». En la quinta, se castiga el hecho de llamar a alguien «curcubado o corcobado», sin serlo. La voz *corcobado* está presente desde Nebrija en los diversos repertorios lexicográficos, con el significado de *jobado*; así mismo, hemos podido constatar a partir de los textos incluidos en el CORDE que su uso no se generaliza hasta el siglo XVI, periodo en el que se atestiguan los primeros ejemplos de la palabra. En la quinta, y última ley que analizamos, se introduce el segundo insulto referido a la pertenencia a una religión que no es la cristiana. Si antes hacía mención al judaísmo, ahora se produce lo propio con el islamismo mediante el vocablo «sarrazin». Pensemos que profesar una religión u otra llevaba implícito un aspecto cercano al de etnia, porque uno y otro

---

<sup>8</sup> La consulta del mismo se ha realizado a través de la página web de la Real Academia Española (<http://web.frl.es/fichero.html>).

<sup>9</sup> Se ha accedido a los diccionarios citados mediante el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española* (2000).



credo implicaba que quienes los profesaban tuvieran que vestirse de manera diferente o llevar una marca externa como se legisló en las *Siete Partidas*.

El inventario expuesto, a pesar de su reducido número, da buena cuenta de la importancia que posee el *Fuero Juzgo* para detectar voces que o bien solo se localizan en sus página, o bien tienen en ellas su primera datación. Además, podemos extraer más información a través de las numerosas copias a las que se vio sometido a lo largo de los siglos. Por ello, si comparamos nuestros ejemplos con los reflejados en una copia del siglo XVIII, 1780, conservada en la Universidad de Valladolid<sup>10</sup>, podemos comprobar cómo se adaptaron algunas de estas voces con el paso del tiempo: *gotoso* (174v.) en vez de *gotroso, deslaidado*<sup>11</sup> (174v) por *deslapredado* o *corcobado* (175r.) en lugar de *curcubado*. Pero también puede ser de inestimable ayuda para completar el estudio léxico el hecho de que dispongamos del texto latino porque nos podrá aportar información etimológica de la palabra o lexicológica en cuanto a su formación:

| Texto latino <sup>12</sup>                               | Texto castellano                           |
|--|--|
| <i>Marcosum capite vel cervice</i>                       | <i>Podrido de la cabeza o de la serviz</i> |
| <i>Genebrosum vel gotrosum</i>                           | <i>Tinnoso o gotroso</i>                   |
| <i>Vigosum dixerit, id est taopasum, vel disturpatum</i> | <i>Vizco o toposo o deslapredado</i>       |
| <i>Cirsumcisum dixerit vel disturpatum</i>               | <i>Circuncido o sennalado</i>              |
| <i>Ponderosum</i>  | <i>Corcobado</i>                           |
| <i>Sarracinatorum</i>                                    | <i>Sarrazin</i>                            |

Junto a este tipo de voces, el *Fuero Juzgo* presenta un avance interesante en lo que refiere a la denominación que utiliza en el título y del que nosotros mismos nos hemos servido en el correspondiente de este trabajo. Esto surge porque los citados denuestos, insultos o injurias ya no son *verbos vedados* ni *malas palabras*, aquí se trata de *palabras ydiosas*. Construcción sintagmática que solamente aparece localizada en este fuero. *Ydiosa* nunca fue introducida en ninguna edición del Diccionario académico y solamente lo incluyeron Salvá (1846), Chao (1855), el *Suplemento* de Domínguez (1869) y Zerolo (1895) como adjetivo anticuado que significa odioso o injurioso. No obstante, en el fichero general sí aparece recogido como americanismo, aunque con otro significado muy diferente, y como

<sup>10</sup> La consulta de este manuscrito se puede llevar a cabo desde el enlace <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/164>

<sup>11</sup> Este es el participio, del verbo *deslaidar*, que está recogido en *Autoridades* y cuya última localización en un diccionario fue en el de Núñez de Taboada (1825). La definición incluida en *Autoridades* es la de «desfigurado y afeado», extraída, precisamente, del *Fuero Juzgo*.

<sup>12</sup> El texto latino procede de la edición realizada por la Real Academia (1815).

voz ubicada en el *Fuero Juzgo*, esta última información fue aportada por Fernández Llera. Del mismo modo, también podemos decir que no se inserta en ninguno de los textos que conforman el CORDE. El vínculo con odioso es más que evidente, de hecho, en la versión latina podemos leer «*Verbis odiose dictis*». Con los datos expuestos se podría pensar que estamos también ante la primera datación en castellano de *odioso*, que hasta el siglo XV, no se había localizado hasta ahora.

Se pone de relieve, una vez más, la importancia que poseen las diversas fuentes escritas para realizar una historia del léxico y que, a pesar de que proceden estas de un ámbito especializado como es el jurídico, nos facilitan datos sobre el léxico castellano perteneciente este a los más variados campos de la vida del ser humano. En este caso nos hemos centrado en los insultos e injurias que se recogen en los fueros medievales, concretamente en el *Fuero Juzgo*, con el fin de obtener datos nuevos referidos a algunas de esas palabras. Una vez finalizado el recorrido, creemos que ha quedado patente la primera, y a veces única, localización de algunas de estas palabras que formaron parte del vivir de la sociedad medieval y cuyo uso, cuando era *ydioso*, podría llevar consigo un castigo ejemplarizante. Todo ello lo hemos hecho con la intención de sumarnos al homenaje al Profesor Gutiérrez Cuadrado por varios motivos: por su inestimable aportación al estudio lingüístico de los fueros medievales y, sobre todo, porque, primero como maestro, después como amigo, ha estado en la primera fila de mi desarrollo académico. Si Sancho IV escribió que «desmesura es mouer palabras malas contra quien non le merece por qué», en relación con lo que hemos venido analizando, también decía acerca de los buenos omnes que «los quales son bien labrados por buenos entendimientos e por buenas memorias que han e por seer sesudos e letrados e de buenas maneras, que las sus vidas despienden en buenas obras e se saben guardar de las malas»<sup>13</sup>. Al profesor Gutiérrez Cuadrado van dedicadas estas humildes páginas y las más humildes todavía palabras. Gracias, Juan.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIZARRI, Hugo Ó., ed. (2004): *Castigos del rey don Sancho IV*, Madrid, Medievalia Hispanica, Iberoamericana.
- CASTILLO LLUCH, Mónica (2004): «*De verbo vedado*: consideraciones lingüísticas sobre la agresión verbal y su expresión en el castellano medieval», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 27, pp. 23-35.

---

<sup>13</sup> Extraídos de *Castigos del rey don Sancho IV* (2004: 310).

- DÍEZ DE REVENGA TORRES, Pilar (1991): «Algunas expresiones de la *Sanctio* en cartas medievales», *Voces*, 2, pp. 63-72.
- (2003): «Latín y romance, permanencia y cambio en los documentos notariales de la Edad Media», en H. Perdiguero Villarreal, ed., *Lengua Romance en textos latinos de la Edad Media. Sobre los orígenes del castellano escrito*, Burgos, Universidad de Burgos e Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 39-48.
- (2007): «Aproximación al léxico jurídico de la *Quinta Partida*», en I. Delgado Cobos y A. Puigvert Ocal, eds., *Ex admiratione et amicitia: Homenaje a Ramón Santiago*, Madrid, Ediciones del Orto, I, pp. 341-366.
- FERNÁNDEZ LLERA, Víctor (1929): *Gramática y vocabulario del Fuero Juzgo. Obra premiada en el concurso de 1900 e impresa a expensas de la misma Academia*, Madrid, Real Academia Española.
- FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, Aureliano (1865): *El Fuero de Avilés. Discurso leído en Junta Pública de la Real Academia Española*, Madrid, Imprenta Nacional.
- GOROSCH, Max, ed. (1950): *Fuero de Teruel*, Stockholm, Almqvist & Wiksells Boktryckeri AB.
- GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan, ed. (1975): *Fuero de Béjar*, Salamanca, Universidad.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles (2012): «Historia y léxico medieval del País Vasco: la tierra, el hombre y su hábitat; transición del latín al romance», en G. Clavería Nadal *et alii*, *Historia del léxico: perspectivas de investigación*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, pp. 93-125.
- MONTERO CARTELLE, Emilio (2008): «Transgresiones sexuales, tradiciones discursivas y oralidad en el castellano medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 18, pp. 145-165.
- (2010): «La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüística: pecado, delito y algo más», *Clio & Crimen*, 7, 41-56.
- PERDIGUERO VILLAREAL, Hermógenes, M<sup>a</sup> Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO y Ángeles LÍBANO ZUMALACÁRREGUI (2012): *Aspectos léxicos en los Beceros de Valpuesta*, Anexos *Revista de Lexicografía*, 18, A Coruña, Universidade.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (2002): «El Fuero Juzgo, código de leyes del Reino de Murcia», en J. Perona, ed., *Fuero Juzgo. Estudios críticos y transcripción*, Murcia, Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y Fundación Séneca, pp. 43-73.
- PERONA, José, ed. (2002): *Fuero Juzgo. Estudios críticos y transcripción*, Murcia, Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y Fundación Séneca.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1815): *Fuero Juzgo en latín y en castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Madrid, Imprenta Ibarra.
- (2000): *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe [edición en DVD].
- *Diccionario de la lengua española*. Disponible en: <http://www.rae.es> [Consulta: 15 de julio de 2013]
- *Corpus Diacrónico del Español. CORDE*. Disponible en: <http://www.rae.es> [Consulta: 1 de julio de 2013]
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup> Nieves (1992): «Nombres medievales de los medicamentos compuestos», *Voces*, 3, pp. 83-91.

- (2005): «El léxico de los documentos alfonsíes», *Estudis Romànics*, 27, pp. 41-72.
- TILANDER, Gunnar, ed. (1956): *Vidal Major. Traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei Thesauris de Vidal de Canellas*, Lund, Håkan Ohlssons Boktryckeri.
- (1967): «Fuentes jurídicas», en M. Alvar, A. Badía, R. de Balbín y L. F. Lindley Cintra, dirs., *Enciclopedia Lingüística Hispánica, II. Elementos Constitutivos. Fuentes*, Madrid, CSIC, pp. 447-460.
- TORRENS ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Jesús (2002): *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero viejo)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.